

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

15 de marzo de 1980

Núm. 384-II

CONTESTACION

Beneficios del Real Decreto 6/1978, como consecuencia de la aplicación de las Leyes de depuración de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943.

Presentada por don Julio Busquets Bragulat.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don Julio Busquets Bragulat, del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, relativa a beneficios del Real Decreto 6/78, como consecuencia de la aplicación de las leyes de depuración de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 384, I, de fecha 19 de diciembre de 1979.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Julio Busquets Bragulat, sobre beneficios del Real Decreto 6/

1978, como consecuencia de la aplicación de las leyes de depuración de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 384, I, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La información —más que pregunta— que interesa al señor Diputado en los puntos 1 y 2 de su interrogación exigiría para poder determinar el número de los militares que fueron retirados por las indicadas disposiciones revisar cada uno de los Diarios Oficiales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire publicados desde la entrada en vigor de cada una de ellas durante un período no inferior a diez años y en algunos casos, incluso que tendría que consultar el expediente personal para concretar los detalles de la pregunta.

Este trabajo supone la dedicación de un personal previamente preparado a este fin y con esta dedicación exclusiva durante un largo período de tiempo.

Además de esta labor, a la vista de la

segunda pregunta, sería preciso hacer unas relaciones nominales por Ejércitos y dentro de cada uno de ellos por Armas, Cuerpos, Escalas, etc., en razón del desglose que requiere su contestación.

En base a la relación anterior y para responder a esta pregunta, sería preciso:

— Determinar qué personal de los relacionados tiene abierto expediente instruido al amparo del Real Decreto 6/78, de 6 de marzo.

— Localizar cada uno de los expedientes y ver en qué fase del proceso de tramitación se encuentra, de acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 1978, que desarrolla el citado Real Decreto-ley.

— Establecer de ellos, en cuales no ha recaído resolución, para contestar al apartado a) de la pregunta.

— En los que ha recaído resolución, confeccionar una relación para que sirva de base al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que pueda contestar la segunda parte del apartado b).

— El Consejo Supremo de Justicia Militar tendría que revisar cada uno de los expedientes de la relación anterior para completar la pregunta del apartado b), y la de los apartados b), y la de los apartados c) y d).

Los cuatro primeros apartados anteriores los tendría que realizar la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, empleando el mismo personal que actualmente está encargado de aplicar el Decreto-ley 6/1978, lo que impondría una paralización prácticamente total en la tramitación de estos expedientes. Ahora bien, como el resto de los organismos que intervienen en esta tramitación continuarían sus actividades, los documentos que se incorporaran a los expedientes modificarían constantemente la situación de los mismos y, en consecuencia, habría que estar actualizando la contestación a las preguntas formuladas.

Esta paralización perjudicaría gravemente a los propios interesados al sufrir un retraso, difícil de determinar, para la conclusión de su expediente.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

se llega a la conclusión de que para contestar a las preguntas formuladas se necesitaría preparar personal adecuado y distinto al que tramita los expedientes para evitar una paralización en la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978. Tal personal tendría que dedicarse exclusivamente y en forma intensiva a esta función, a pesar de lo cual estos trabajos requerirían un largo período de tiempo difícil de precisar, pero que nunca sería inferior a tres meses y llevaría consigo interferencias en la marcha normal de las Unidades Administrativas que intervienen en esta cuestión. Teniendo en cuenta que no existe una reserva de personal sin misión para poderlo dedicar a esta actividad habría que sacarlo del que está cumpliendo una función determinada y, en consecuencia, resultarían perjudicadas otras actividades.

Ello, no obstante, cuando se termine la mecanización por medio de ordenadores ya iniciada será fácil obtener estos datos.

En cuanto al punto 3 de la pregunta en cuestión, ha de señalarse que el Real Decreto-ley 6/1978 exige en su artículo 7.º que los que se consideren comprendidos en el mismo lo soliciten, por instancia, en el plazo de un año, plazo ampliado por el Real Decreto-ley 18/1979, de 19 de octubre, en otro año más; determinándose en las instrucciones dictadas en la Orden de 13 de abril de 1978, cómo y a quién han de hacerse estas peticiones; ello es consecuencia del principio general de derechos pasivos establecido en el artículo 14 del texto refundido de la ley de 14 de abril de 1972 y artículo 7 del Reglamento del mismo, de 15 de julio del mismo año, lo que resulta lógico, ya que es requisito indispensable para dar una pensión, el instruir un expediente previo en el que consten las circunstancias personales del peticionario.

El procedimiento de otorgar de oficio los derechos del Real Decreto-ley 6/1978 llevaría consigo, además, la dificultad de averiguar quiénes son los beneficiarios, ya que en razón a la edad que se hace constar en la pregunta, gran número de los mismos habrán fallecido y, por lo tanto, se necesi-

taría conocer quiénes son derechohabientes de los mismos, a los cuales, en ningún caso, se le aplica la legislación correspondiente de clases pasivas, sin petición de los mismos y, por otro lado, la Administración, no tiene elementos de juicio para conocerlos y, en su caso, la averiguación necesaria para concretar quienes son titulares exigiría un tiempo difícilmente de deter-

minar y muy superior al de realizarse la petición por los propios interesados».

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **José Pedro Pérez-Llorca.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.800 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID